

ANEXO 3

Aumentos mínimos garantizados

	Pesetas/año
Grupo operarios	
Oficial de 1. ^a J. E.	84.000
Oficial de 1. ^a	78.400
Oficial de 2. ^a	75.600
Oficial de 3. ^a	72.800
Especialista	70.000
Grupo subalternos	
Todas las categorías	75.600
Grupo administrativos	
Jefe de 1. ^a	105.000
Jefe de 2. ^a	98.000
Oficial de 1. ^a	81.200
Oficial de 2. ^a	78.400
Auxiliar	75.600
Grupo técnicos de oficina	
Delineante Proyectista	105.000
Delineante de 1. ^a	81.200
Delineante de 2. ^a	78.400
Calculador	75.600
Reproductor de planos	75.600
Archivero Bibliotecario	78.400
Grupo organización de trabajo	
Jefe de organización de 1. ^a	105.000
Jefe de organización de 2. ^a	98.000
Técnico de organización de 1. ^a	81.200
Técnico de organización de 2. ^a	78.400
Auxiliar de organización	75.600
Grupo técnicos de taller	
Jefe de taller	105.000
Maestro de taller	105.000
Maestro de 2. ^a	105.000
Encargados	98.000
Grupo técnicos titulados	
Ingenieros y Licenciados	119.000
Peritos y Aparejadores	112.000

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4857

REAL DECRETO 3175/1979, de 29 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de tensión entre la Central Hidroeléctrica «Valtodano» y la subestación transformadora «Andújar», en la provincia de Jaén, por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a veinticinco kilovoltios entre la Central Hidroeléctrica «Valtodano» y la subestación transformadora de «Andújar», instalaciones ambas propiedad de la misma Empresa, y cuyo recorrido afecta a la provincia de Jaén.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de Jaén del Ministerio de Industria y Energía de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha trece de julio de mil novecientos

setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para evacuar hasta la subestación de «Andújar» la energía que se produzca en la Central Hidroeléctrica de «Valtodano», con su puesta en funcionamiento, nuevamente, después de las obras de modernización a las que ha sido sometida, estando previsto su entrada en servicio en este último trimestre del año mil novecientos setenta y nueve.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentó dentro del período hábil reglamentario, en el que fue sometido al trámite de información pública ningún escrito de alegaciones, aun cuando fuera de plazo se recibió uno firmado por todos los propietarios afectados en esta fase del expediente, cuyo contenido no es atendible por referirse a desacuerdos económicos entre las partes interesadas.

El órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que la instalación de la línea en la forma proyectada no incurre en ninguna de las prohibiciones o limitaciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a veinticinco kilovoltios de tensión entre la Central Hidroeléctrica de «Valtodano» y la subestación transformadora de «Andújar», en la provincia de Jaén, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Andújar (Jaén), y son todos los que aparecen relacionados en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número ciento dieciséis, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, con la subsanación de errores aparecida en el «Boletín Oficial» de la misma provincia número ciento ochenta y cinco, de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

4858

REAL DECRETO 363/1980, de 11 de enero, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su calidad de administradora del Monopolio, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Zúñiga», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta;

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga al Monopolio de Petróleos el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número mil once: «Permiso Zúñiga», de dieciocho mil novecientos sesenta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 2° 15' 10" O, y Oeste, 2° 25' O.

Artículo segundo.—El permiso de investigación que por esté Real Decreto se otorga, queda sujeto a todo cuanto dispone la

Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área que se otorga, y durante los tres primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de nueve millones de pesetas.

En el caso de retención del permiso al término de sus tres primeros años de vigencia, la titular se compromete a perforar un sondeo, a realizar en los tres años siguientes, cuyo presupuesto se especificará claramente en el plan de labores correspondiente al cuarto año de vigencia, el cual deberá ser presentado en los plazos fijados al efecto por el Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, las razones de la misma y las inversiones realizadas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose, en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

4859

REAL DECRETO 384/1980, de 11 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, el área denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación del área denominada «Sureste», en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, por sus posibilidades de contener yacimientos de lignito, recurso energético de gran interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo, tres, de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de lignito, el área denominada «Sureste», inscripción número cuarenta y nueve, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1° 20' 00" Este con el paralelo 38° 00' 00" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 20' 00" Este	38° 00' 00" Norte
Vértice 2	1° 20' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 3	2° 10' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 4	2° 10' 00" Este	38° 35' 00" Norte
Vértice 5	2° 20' 00" Este	38° 35' 00" Norte
Vértice 6	2° 20' 00" Este	38° 25' 00" Norte
Vértice 7	2° 35' 00" Este	38° 25' 00" Norte
Vértice 8	2° 35' 00" Este	38° 55' 00" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 9	2° 30' 00" Este	38° 55' 00" Norte
Vértice 10	2° 30' 00" Este	39° 00' 00" Norte
Vértice 11	2° 50' 00" Este	39° 00' 00" Norte
Vértice 12	2° 50' 00" Este	39° 57' 00" Norte
Vértice 13	3° 40' 00" Este	39° 57' 00" Norte
Vértice 14	3° 40' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 15	3° 20' 00" Este	38° 40' 00" Norte
Vértice 16	3° 20' 00" Este	38° 30' 00" Norte
Vértice 17	3° 10' 00" Este	38° 30' 00" Norte
Vértice 18	3° 10' 00" Este	38° 10' 00" Norte
Vértice 19	2° 40' 00" Este	38° 10' 00" Norte
Vértice 20	2° 40' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 21	2° 25' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 22	2° 25' 00" Este	38° 00' 00" Norte

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número cuarenta y nueve, en fecha siete de junio de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y cinco, de treinta de septiembre, y corrección de erratas en el del número doscientos sesenta y seis, de cinco de noviembre del mismo año); por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y setenta y tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número cuarenta y nueve, para investigación de yacimientos de lignito, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable en forma reglamentaria, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta zona de reserva.

Artículo quinto.—Se acuerda que la investigación de la zona anteriormente reservada se realice por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», que dará cuenta detallada anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Artículo sexto.—La propuesta de declaración de zona de reserva provisional, inscripción número cuarenta y nueve, para el resto del área queda cancelada, y estos terrenos recuperarán su condición de francos para los recursos minerales que fueron objeto de la propuesta de reserva, a excepción de aquéllos sobre los que existían derechos mineros anteriores a la fecha de la inscripción número cuarenta y nueve.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCÍA DEL REAL

4860

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1979 sobre homologación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1490, segunda columna, en el párrafo tercero del preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... en cuanto a radiaciones, implosiones y tensiones elevadas...», debe decir: «... en cuanto a radiaciones, implosiones y tensiones elevadas...».

En la página 1491, primera columna, párrafo quinto del preámbulo, línea quinta, donde dice: «... competitividad internacional de este sector industrial o incrementando sus posibilidades exportadoras...», debe decir: «... competitividad internacional de este sector industrial e incrementando sus posibilidades exportadoras...».

4861

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45 5.º, en solicitud de autorización para la instalación